BOLETÍN Nº 5.286-05(S)

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en perfeccionar el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, mejorando así sus condiciones salariales.

2°) Que el artículo 15 del proyecto, que crea una instancia técnica para controlar la ejecución de los Compromisos Anuales de Gestión Institucional, así como su grado de cumplimiento y define sus funciones tendría el carácter de ley orgánica constitucional, como fue considerado en el trámite del H. Senado. No obstante, en el considerando séptimo del fallo del Tribunal Constitucional de fecha 2 de octubre de 2007, relativo al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.531, se considera que el órgano que se crea (de similar naturaleza y funciones que la instancia del artículo 15 del proyecto) no es uno que pertenezca a la estructura básica de los Ministerios o Servicios Públicos regulados por la ley N° 18.575, motivo por el cual dichas normas no forman parte de ésta. El resto del proyecto requiere de quórum simple para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que no hay disposiciones o indicaciones rechazadas.

5°) Que fueron declaradas inadmisibles las indicaciones formuladas por el Diputado señor Robles a los artículos 3° permanente y 1° y 4° transitorios.

6°) Que todos los artículos fueron aprobados por unanimidad.

7°) Que Diputado Informante se designó al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Carlos Maldonado, Ministro de Justicia; Guillermo Piedrabuena, Fiscal Nacional del Ministerio Público; Diego Benavente, Asesor Jurídico del Departamento de Estudios del Ministerio de Justicia; Andrés Mahnke, Jefe de la Unidad de Reformas Judiciales de dicha Cartera de Estado; Juan Enrique Suárez, Director Ejecutivo Nacional (S) del Ministerio Público; Ricardo Mestre, Abogado Asesor de dicho organismo; Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, y la señora Macarena Lobos, Abogada de la DIPRES.

Concurrieron también a la Comisión la señora Mabel Iturrieta, Presidenta Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público; los señores Francisco Bravo, Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales A.G. y Fernando Contreras, Presidente Regional V Región de dicha Asociación y las señoras Miriam Cruz, Presidenta Subrogante de la Asociación de Funcionarios del Ministerio Público de la Región de Atacama; Paulina Ruiz, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, y Natalia Céspedes, Secretaria de dicha Asociación.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje se señala que el proyecto de ley sustituye, a partir del 1 de enero de 2008, los bonos de gestión institucional y desempeño individual que actualmente perciben fiscales y funcionarios del Ministerio Público, mejorando, por un lado, los referidos incentivos económicos y perfeccionando, por el otro, la formulación y evaluación de dichos instrumentos en la búsqueda de una mejor gestión al interior del Ministerio Público.

En relación con el bono de gestión institucional, el cumplimiento de las metas de gestión dará derecho hasta el 10,7% de la remuneración bruta anual de carácter permanente percibida durante el año inmediatamente anterior a su pago, en la medida que dicho cumplimiento supere el 90%. El bono se pagará una vez al año, durante el mes de marzo.

Respecto del bono por desempeño individual, se establece que estará formado por dos componentes, un componente base, que se pagará mensualmente, equivalente al 5% del total de la remuneración bruta mensual de carácter permanente percibida en el mes respectivo, y un componente variable, vinculado a la evaluación de desempeño y que puede ascender hasta el 2,3%. Este componente se pagará en el mes de marzo del año siguiente a la respectiva evaluación.

Destaca asimismo el mensaje que el proyecto viene a complementar, preservando la autonomía del Ministerio Público, el proyecto de ley que hace algunas semanas ingresara a este H. Congreso, destinado a reforzar los incentivos al desempeño de los funcionarios del Poder Judicial, reconociendo así la importante contribución del Ministerio Público en la reforma procesal penal, buscando avanzar de manera decidida al proceso integral de modernización del sistema judicial, y manteniendo el principio de equivalencia de sus remuneraciones fijas con las del Poder Judicial de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 19.640, siempre tomando en consideración las particularidades orgánicas y funcionales del Ministerio Público, a través del reforzamiento de los incentivos al desempeño.

La iniciativa propone un rediseño de los actuales bonos de gestión existentes en el Ministerio Público, vinculándolos a metas de gestión institucional, mejorando su sistema de formulación y evaluación. Éstas ya no quedarán entregadas exclusivamente al Fiscal Nacional -a través de su potestad reglamentaria- sino que pasarán a ser concordadas anualmente con el Ministerio de Hacienda y sometidas a la evaluación de una entidad externa, todo lo cual redundará en el desarrollo y mejoramiento de la gestión de la institución.

Por último, se establece un régimen transitorio mediante el cual se dispone que durante el año 2008 se pagarán los bonos de gestión institucional y de desempeño individual vigentes a la fecha de publicación de la ley, de conformidad a la reglamentación establecida para estos efectos y considerando el proceso de evaluación y cumplimiento de metas correspondientes al año 2007.

B. Contenido del proyecto

El bono de gestión institucional se concederá en relación a la ejecución de un compromiso de gestión institucional convenido anualmente con el Ministerio de Hacienda. El proyecto establece los plazos y procedimientos a seguir para la elaboración y suscripción del referido Convenio.

El proyecto establece las condiciones que deberán cumplir fiscales y funcionarios para acceder a este beneficio, excluyendo aquellos que hayan sido mal evaluados, que hayan prestado servicios por un periodo inferior a seis meses en el año respectivo o que hayan sido sancionados administrativamente.

Para la medición del cumplimiento de las metas contenidas en el Compromiso de Gestión Institucional, existirá una entidad externa, contratada por licitación pública, que verificará el grado de cumplimiento según los informes emitidos por el Fiscal Nacional.

La evaluación final, sobre la base del informe de la entidad externa, será consignada en un Informe de Cumplimiento del Convenio de Desempeño Institucional que suscribirán el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda, en el que se señalará el grado de

cumplimiento global de la institución y el porcentaje de bono por gestión institucional, que corresponderá percibir a los fiscales y funcionarios.

Para la formulación de metas, ejecución, seguimiento y otras materias vinculadas al cumplimiento de la ley, se crea una instancia técnica formada por un representante del Ministerio Público y uno del Ministerio de Hacienda.

El bono por desempeño individual contemplado en la ley orgánica del Ministerio Público estará formado por dos componentes: un componente base, que se pagará mensualmente, equivalente al 5% del total de la remuneración bruta mensual de carácter permanente correspondiente a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, percibida en el mes respectivo, y un componente variable, vinculado a la evaluación de desempeño y que puede ascender hasta el 2,3%. Este componente se pagará en el mes de marzo del año siguiente a la respectiva evaluación, calculado sobre el total de la remuneración bruta anual de carácter permanente correspondiente a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, percibidas durante el año inmediatamente anterior a su pago.

La regulación del componente variable del bono de desempeño individual sigue entregada a la potestad reglamentaria del Fiscal Nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Por último, se establece un régimen transitorio mediante el cual durante el año 2008 se pagarán los bonos de gestión institucional y de desempeño individual vigentes a la fecha de publicación de la ley, de conformidad a la reglamentación establecida para estos efectos y considerando el proceso de evaluación y cumplimiento de metas correspondientes al año 2007.

Adicionalmente, se establece que el referido año el componente base del bono por desempeño individual alcanzará al 1,9%.

Finalmente, se establecen reglas especiales para la formulación de las metas de gestión institucional que deberán cumplirse durante el año 2008.

C. Disposiciones legales que se relacionan con el proyecto

- La ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de agosto de 2007, señala que:

La aplicación del proyecto de ley se hará en forma gradual a partir del año 2008 y se aplicará en régimen a partir del año 2009, irrogando costos adicionales por los siguientes conceptos:

	2008
- componente base bono por desempeño individual	M$ 956.185
	2009
- bono por gestión institucional y bono por desempeño individual	M$ 1.790.067
- bonificación compensatoria	M$ 633.203

El mayor gasto para el año 2008, se financiará con los recursos contemplados en la partida 23 Ministerio Público, y en la parte que no pudiere financiarse con sus recursos, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público. En los años posteriores se considerará en los correspondientes presupuestos anuales.

III. Discusión del proyecto

A. Discusión general

El señor Carlos Maldonado hizo presente que el proyecto en estudio es fruto de un acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio de Hacienda, cuyo objetivo es perfeccionar el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público mejorando de esta manera sus condiciones salariales.

El señor Guillermo Piedrabuena recordó que la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público facultó al Fiscal Nacional para establecer un bono de gestión institucional en relación al cumplimiento de las metas que se fijen y un bono de desempeño individual. De este modo, la ley no estableció los montos a qué podían ascender esos beneficios ni las condiciones para su otorgamiento, quedando entregada su determinación al reglamento que debía dictar el Fiscal Nacional.

El proyecto de ley en discusión modifica el sistema de incentivos para los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, regulando los montos que pueden alcanzar y estableciendo las condiciones que deben cumplirse para acceder a ellos, en términos similares a los contemplados para el Poder Judicial y dando al Ministerio de Hacienda la participación que ese Ministerio estimaba necesario incorporar.

En cuanto a la gradualidad de la aplicación de la nueva normativa, sostuvo que lo establecido en el proyecto tendrá plena vigencia para los incentivos correspondientes al desempeño y cumplimiento de metas del año 2008 y que serán pagados en el año 2009.

El sistema previo a esa anualidad será el siguiente:

1.- Por el desempeño del año 2007 los fiscales y funcionarios tienen derecho a los bonos de cumplimiento de metas y desempeño individual establecidos en el actual Reglamento de Bonos del Ministerio Público, cuya monto máximo ascienda al 14,5% de la remuneración brutal anual.

2.- Además, a contar del 1 de enero de 2008, los fiscales y funcionarios tendrán derecho al 1,9% de su remuneración bruta mensual por concepto de componente base del bono individual.

Precisó que lo dicho anteriormente no es aplicable a los grados I y II del Ministerio Público, a quienes se les pagará el bono de nivelación que equipara las remuneraciones de los Ministros de la Excma. Corte Suprema con las de los Ministros de Estado.

El señor Fiscal Nacional expresó que si bien el proyecto de ley satisface la necesidad de perfeccionar el sistema de incentivos en el Ministerio Público, resguardando debidamente su autonomía y respetando sus características orgánicas, el organismo que dirige ha discrepado de las disposiciones que establecen que para tener derecho a los bonos de gestión institucional y de desempeño individual, los fiscales y funcionarios deben encontrarse en servicio a la fecha del pago de tales beneficios, por estimar que se produce una inequidad respecto de aquellos servidores que, habiendo contribuido al cumplimiento de las metas institucionales, deben retirarse por cualquier causa de la institución antes de la fecha de pago de los incentivos.

La señora Mabel Iturrieta expresó que, en términos generales, la Asociación que preside, que representa a 2.200 de los 3.600 funcionarios del Ministerio Público, incluyendo a profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, valora positivamente el proyecto en estudio, por cuanto reconoce la importante contribución del Ministerio Público a la reforma procesal penal y preserva la autonomía del Ministerio Público. Además, se hace un reconocimiento legal del derecho a pago de bonos de gestión institucional a las mujeres funcionarias que hagan uso de los descansos pre y post natal, dispuestos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo; se hace cargo del financiamiento de los mayores gastos que irrogue la ley, intenta avanzar en el desarrollo del principio de equivalencia con el Poder Judicial, legalmente establecido en la ley N° 19.640, Orgánica del Ministerio Público y se hace cargo de la parte imponible de los grados inferiores, creándose una asignación de compensación.

No obstante lo anterior, propuso algunas modificaciones al proyecto de ley, en orden a mejorarlo.

Por su parte, la señora Miriam Cruz señaló que la Asociación de Funcionarios del Ministerio Público de la Región de Atacama, no está adscrita a la Asociación Nacional y tiene una visión crítica respecto del proyecto de ley, por cuanto considera que éste no va a beneficiar ostensiblemente a los funcionarios del Ministerio Público, los que sólo en el año 2010 percibirán el reajuste del 18%. Por otra parte, este proyecto mantiene las diferencias a nivel de remuneraciones con los

funcionarios del Poder Judicial, a pesar de que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece el principio de equivalencia entre ambas. No hay que olvidar, añadió, que las fiscalías reciben el 100% de la demanda de justicia penal del país, a diferencia del poder judicial que sólo recibe el 38% que corresponde a las causas que se judicializan, por lo que las condiciones tanto salariales como de carga de trabajo deberían ser a lo menos similares con el Poder Judicial.

La señora Paulina Ruiz discrepó de los términos del proyecto, por cuanto consideró que el régimen transitorio para el año 2008 es inaceptable, no hay efecto retroactivo en los pagos ni bono de término de conflicto, a diferencia de la ley que benefició a los funcionarios del Poder Judicial. Por otra parte, señaló que no existen estudios comparativos entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, que diga relación con la dotación de ambos organismos y sus respectivas cargas de trabajo por estamento, resultando evidente para quienes trabajan en las fiscalias locales que la dotación actual de las unidades operativas del Ministerio Publico son insuficientes y que el cumplimiento cabal de las obligaciones del organismo pasa por una sobrecarga de trabajo de funcionarios y fiscales, por lo que una homologación con las remuneraciones del Poder Judicial es de toda justicia.

El señor Francisco Bravo sostuvo que la Asociación que representa tiene tres planteamientos que realizar respecto del proyecto en estudio:

a) Respecto de la gradualidad de su vigencia, la Asociación que representa no divisa la razón de por qué el proyecto deba comenzar a regir sólo a contar del año 2009 y no desde el 1 de enero de 2008.

b) Respecto de la letra b) del artículo 3° del proyecto, la Asociación no comparte los términos de su redacción, por cuanto la sola sanción a un fiscal o funcionario del Ministerio Público en el período que debe cumplirse el Compromiso de Gestión Institucional, lo dejaría sin derecho a percibir el bono; no haciendo distinción si la sanción dice o no relación con el señalado Compromiso. Propuso que la señalada letra b) se redacte en términos tales que la privación del bono de gestión individual sólo sea para las sanciones que digan directa relación con el Compromiso de Gestión, pues de otro modo habría una doble sanción por un mismo hecho.

c) Respecto de la letra d) del mismo artículo 3°, afirmó que la Asociación no comparte en absoluto tal requisito para percibir el bono de gestión institucional, pues el bono en cuestión dice relación con la gestión de un período anterior a su percepción. En consecuencia, aparece absolutamente arbitrario que se prive de un bono a una persona que, no obstante, no encontrarse en el momento de su percepción en servicio en el Ministerio Público, ha contribuido al cumplimiento del Compromiso de Gestión Institucional, además de cumplir con los otros requisitos legales.

La Comisión tuvo presente los antecedentes proporcionados por el señor Ministro de Justicia sobre la demanda real de Jueces Orales, Jueces de Garantía y Fiscales del Ministerio Público y su

distribución a nivel nacional [1] y el estudio de causas ingresadas y cantidad de fiscales en diferentes países de América Latina;[2] junto con las opiniones de los representantes de los trabajadores.

Los Diputados señores Álvarez, Montes, Robles y Von Mühlenbrock manifestaron al momento de pronunciarse favorablemente sobre el proyecto que lo hacían sin perjuicio de compartir la preocupación manifestada por los dirigentes de las Asociaciones Gremiales en cuanto a la necesidad de homologar la situación de los ingresos de los fiscales con la de los jueces de garantía y de juicio oral, dado que su participación en la justicia penal es fundamental, habida consideración, además, de la carga de trabajo que deben cumplir y la responsabilidad que recae sobre ellos.

Asimismo, la Comisión acordó por la unanimidad de los Diputados presentes, sugerir al Ejecutivo que el Compromiso de Gestión Institucional propuesto anualmente por el Fiscal Nacional al Ministro de Hacienda y refrendado en un Convenio de Desempeño Institucional que suscribirán ambas autoridades, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, sea remitido a las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, anualmente.

B. Discusión particular

Durante la discusión en particular del proyecto, el Diputado señor Robles presentó las siguientes indicaciones:

1. Al artículo 3° del proyecto, para sustituir en la letra a) la oración “ni a licencias médicas con la sola excepción de”, por la frase “ni el 50% de los días con licencias médicas. Se considerará tiempo efectivamente trabajado”

2. Al artículo 3° del proyecto, para sustituir la letra d) por la siguiente: “d) Que esté en servicio a la fecha del pago del bono o el término del contrato de trabajo se haya producido invocando las letras a, b, c, d, e, ó k del artículo 81 de la ley N° 19.640.”.

3. Al inciso segundo del artículo primero transitorio, para sustituir el guarismo “1,9%”, por “3,5%”.

4. Para agregar un artículo cuarto transitorio del siguiente tenor: “Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el artículo 2° de la presente ley, que estando en servicios al 1° de abril de 2007, también lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

[1] Oficio N° 7.808 de 29 de octubre de 2007, que responde oficio N° 64 de esta Comisión.

[2] Datos que están disponibles para su consulta en la secretaría de la Comisión emanado de “Desafíos del Ministerio Público Fiscal en America Latina, Nov. 2005, del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

El monto será de $ 70.000.- (setenta mil pesos) para todos los empleados señalados en el inciso anterior cuyas remuneraciones líquidas en el mes anterior al pago del beneficio sean superiores a $ 500.000 (quinientos mil pesos) y de $ 80.000.- (ochenta mil pesos) para aquéllos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo período sean iguales o inferiores a $ 500.000 (quinientos mil pesos).”.

El Diputado Ortiz, don José Miguel (Presidente), declaró **inadmisibles** las indicaciones precedentes por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo prescrito en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución.

Sometidos a votación todos los artículos permanentes del proyecto, con excepción del artículo 15, y todas las disposiciones transitorias, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Diputado señor Robles formuló la siguiente indicación en el inciso primero del artículo 15: para intercalar entre la coma (,) que sigue a la palabra “ley” y la palabra “siendo”, la siguiente frase: “**debiendo escuchar a las organizaciones de funcionarios y fiscales más representativas existentes al interior del Ministerio Público, tanto a nivel nacional como regional,**”.

Puesto en votación el artículo 15 con la indicación precedente se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

IV. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- A contar del 1 de enero de 2008, el bono de gestión institucional a que tiene derecho, de conformidad a la ley N° 19.640 y sus reglamentos, el personal del Ministerio Público, se regulará de conformidad a las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El bono de gestión institucional, alcanzará hasta un 10,7%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° y corresponderá a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público cuyas remuneraciones sean equivalentes a los grados III a XI, ambos inclusive, del Escalafón Superior del Poder Judicial y a los funcionarios que tengan

una remuneración equivalente a los grados IX a XIX, ambos inclusive, del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

El monto de este bono se determinará aplicando los porcentajes señalados precedentemente sobre el total de la remuneración bruta anual de carácter permanente correspondiente a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, percibidas durante el año inmediatamente anterior a su pago.

El bono de gestión institucional se pagará en una sola cuota durante el mes de marzo del año siguiente al del cumplimiento de las metas respectivas.

Artículo 3°.- Tendrá derecho a percibir el bono de gestión institucional, el personal que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que haya prestado servicios durante un plazo no inferior a seis meses, en forma continua o discontinua, en el año calendario en que debió cumplirse el Compromiso de Gestión Institucional. Para estos efectos, no se considerará tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a los permisos sin goce de remuneraciones ni a licencias médicas con la sola excepción de los períodos originados por licencias médicas por accidentes del trabajo a que se refiere la Ley N° 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

b) Que no haya sido sancionado por hechos o conductas ocurridos o efectuadas durante el año en que debió cumplirse el Compromiso de Gestión Institucional, con alguna medida disciplinaria o administrativa de mayor gravedad que la amonestación privada contemplada en la ley N° 19.640 o en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.

c) Que no haya sido calificado con nota inferior a 5.0 en la evaluación de desempeño individual inmediatamente anterior a la fecha de pago del bono por gestión institucional.

d) Que esté en servicio a la fecha del pago del bono.

Artículo 4º.- El bono de gestión institucional se concederá en relación a la ejecución de un Compromiso de Gestión Institucional.

El cumplimiento del Compromiso de Gestión Institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 2°, a un bono del 10,7%, siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de gestión a que se haya comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este bono será de un 5,35%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a bono alguno.

Artículo 5°.- El Fiscal Nacional propondrá anualmente al Ministro de Hacienda un Compromiso de Gestión Institucional, especificando, a lo menos, la misión institucional, los objetivos estratégicos de mediano y largo plazo, las áreas prioritarias y las metas anuales de gestión, con sus respectivos indicadores o elementos de similar naturaleza que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

La formulación del Compromiso de Gestión Institucional que proponga anualmente el Ministerio Público deberá enviarse a la Dirección de Presupuestos en los mismos plazos que se remita la propuesta de presupuesto para el año siguiente, instancia en la cual el Ministerio de Hacienda procederá a su revisión y análisis, informando de su opinión al Fiscal Nacional.

Una vez aprobado el marco presupuestario para el año siguiente el Fiscal Nacional ajustará el Compromiso de Gestión Institucional, considerando lo dispuesto en el inciso anterior, y lo comunicará al Ministro de Hacienda a más tardar el 30 de octubre, con la finalidad de que éste analice su correspondencia y consistencia con los recursos financieros contemplados en el presupuesto del Ministerio Público.

Artículo 6°.- Aprobada la ley de Presupuestos del Sector Público, se procederá a la revisión y adecuación final del Compromiso de Gestión Institucional, sobre la base de las áreas prioritarias, quedando éste refrendado en un Convenio de Desempeño Institucional que suscribirá el Fiscal Nacional con el Ministro de Hacienda, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

El período de ejecución del Compromiso de Gestión Institucional, refrendado de conformidad a lo previsto en el inciso anterior, corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7°.- El Convenio de Desempeño Institucional a que se refiere el artículo anterior deberá contener respecto de cada meta que se fije, un indicador o instrumento de similar naturaleza, que permita medir objetivamente su grado de cumplimiento.

Las metas deberán ser priorizadas por el Fiscal Nacional de acuerdo con su importancia para el logro de las áreas prioritarias definidas. Para estos efectos, se clasificarán en Metas de Alta Prioridad, Metas de Mediana Prioridad y Metas de Menor Prioridad.

Cada meta de Alta Prioridad, no podrá tener una ponderación inferior a una de Mediana Prioridad y, a su vez, cada meta de Mediana Prioridad, no podrá tener una ponderación inferior a una meta de Menor Prioridad.

El Ministerio Público deberá presentar, para cada año, al menos una meta para cada una de las prioridades establecidas, sin que la de menor prioridad pueda tener una ponderación inferior a un 5 por ciento.

Artículo 8°.- Podrán establecerse porcentaje mínimos de cumplimiento para cada una de las metas comprometidas. De no lograrse dicho mínimo, el grado de cumplimiento de esa meta particular será igual a cero.

Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos globalmente para toda la institución, que dan derecho al bono señalado en el artículo 4º .

Para el evento que las metas comprometidas importen un mejoramiento continuo, no se podrán comprometer metas específicas menos exigentes que las establecidas o logradas en los períodos anteriores. Con todo, las metas que queden sujetas a estos criterios de evaluación, deberán ser señaladas expresamente en el Convenio de Desempeño Institucional respectivo.

Artículo 9°.- Una vez refrendado el Compromiso de Gestión Institucional, éste podrá ser revisado o reformulado mediante una modificación fundada al convenio a que se refiere el artículo 6°, en la medida que en el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas, que limiten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento.

La calificación de las referidas causas y posterior revisión de las metas, será realizada, previa solicitud del Fiscal Nacional, por el Ministro de Hacienda. De acogerse las referidas causas, deberán quedar señaladas detalladamente en el Convenio Modificatorio.

Artículo 10.- Existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar el proceso de verificación del grado de cumplimiento de las metas contenidas en el Compromiso de Gestión Institucional refrendado conforme a lo previsto en el artículo 6°, sobre la base de los informes que sobre la materia haya elaborado el Fiscal Nacional.

Excepcionalmente, y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el aludido proceso, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada conforme al procedimiento previsto en el inciso siguiente.

La entidad evaluadora será seleccionada y contratada, previa licitación pública, por el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos. Las bases de licitación deberán ser aprobadas conjuntamente por el Ministerio Público y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.- El Fiscal Nacional deberá generar los mecanismos internos que permitan una adecuada implementación, seguimiento y control del Compromiso Anual de Gestión Institucional.

Artículo 12.- Durante el mes de enero de cada año, el Ministerio Público elaborará los informes sobre el grado de cumplimiento de las metas institucionales.

La entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10 precedente deberá informar al Fiscal Nacional y al Ministro de Hacienda, a más tardar el 28 de febrero de cada año respecto del grado de cumplimiento del Compromiso de Gestión Institucional del Ministerio Público, refrendado de conformidad al artículo 6°, al 31 de diciembre del año anterior.

Dicho informe deberá contener como mínimo la cifra efectiva alcanzada para cada una de las metas comprometidas, al 31 de diciembre del año anterior, además de una evaluación cualitativa que explique las principales desviaciones respecto de las metas planteadas.

Artículo 13.- El grado de cumplimiento de cada meta se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del año respectivo con la cifra comprometida en el Compromiso de Gestión Institucional, refrendado de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de una meta será igual a 100 por ciento.

El grado de cumplimiento global de la institución se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada meta, determinado de acuerdo al inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado, sumándose luego a cada uno de esos resultados parciales.

Artículo 14.- Sobre la base del informe a que se refiere el artículo 12, el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda elaborarán un informe de Cumplimiento del Convenio de Desempeño Institucional a que se refiere el artículo 6°. Dicho informe deberá ser suscrito, a más tardar, el 10 de marzo de cada año, y señalará el grado de cumplimiento global del Ministerio Público respecto del año calendario inmediatamente anterior y el porcentaje del bono por gestión institucional que le corresponderá recibir durante el año respectivo. Dicho informe será refrendado mediante un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la formula “por orden del Presidente de la República”.

Artículo 15.- El Ministro de Hacienda conjuntamente con el Fiscal Nacional dispondrá la creación de una instancia técnica para controlar la ejecución de los Compromisos Anuales de Gestión Institucional, así como su grado de cumplimiento. Al efecto, designarán un representante cada uno. Dicha instancia tendrá como función realizar los análisis y proposiciones necesarias para la adecuada aplicación de las normas establecidas en la presente ley, debiendo escuchar a las organizaciones de funcionarios y fiscales más representativas existentes al interior del Ministerio Público, tanto a nivel nacional como regional, siendo sus principales responsabilidades, las siguientes:

a) Apoyar y supervisar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas de gestión institucional, así como el cumplimiento de los plazos que se fijen para dicho proceso.

b) Apoyar técnicamente el proceso y la revisión de las metas de gestión institucional que durante el período de ejecución resulten afectadas por causas externas.

c) Encargar, a petición del Ministro de Hacienda y del Fiscal Nacional, exámenes selectivos de los sistemas de información de las unidades o fiscalías regionales del Ministerio Público, con el objeto de comprobar la veracidad y confiabilidad técnica de la información que respalda el cumplimiento de las metas de gestión institucional.

d) Proponer, al Ministro de Hacienda y al Fiscal Nacional, las modificaciones a las áreas prioritarias definidas.

e) Apoyar en la selección de la entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10.

f) Apoyar en la formulación de las bases de licitación para la contratación de la entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10.

Esta instancia podrá ser convocada a petición del Ministro de Hacienda y el Fiscal Nacional las veces que sean necesarias para brindar el apoyo necesario para la adecuada implementación de este bono. Todo lo no previsto en esta norma para el funcionamiento de esta instancia será establecido internamente por los representantes que la integran.

Artículo 16.- A contar del 1 de enero de 2008, el bono por desempeño individual a que se refieren los artículos 77 y siguientes de la ley Nº 19.640 tendrá los siguientes componentes:

a) Componente base, de un 5%, y

b) Componente variable, de hasta un 2,3%.

La regulación del componente variable del bono de desempeño individual quedará sujeta a la normativa que al efecto fije, en el ejercicio de sus facultades, el Fiscal Nacional.

Artículo 17.- El componente base del bono por desempeño individual se pagará mensualmente y se determinará aplicando el porcentaje señalado en el literal a) del artículo precedente sobre el total de la remuneración bruta mensual de carácter permanente correspondiente a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, percibida en el mes respectivo. Se tendrá derecho a este componente mientras se preste servicios en el Ministerio Público, con independencia al hecho de que se haya participado en el proceso de evaluación que da derecho al componente variable a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 18.- El componente variable del bono por desempeño individual se pagará en el mes de marzo del año siguiente a la evaluación respectiva a quienes se encuentren en servicio a la fecha del pago y se determinará aplicando el porcentaje señalado en el literal b) del artículo 16 sobre el total de la remuneración bruta anual de carácter permanente correspondiente a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, percibidas durante el año inmediatamente anterior a su pago.

Artículo 19.- No tendrán derecho al bono por desempeño individual el Fiscal Nacional ni el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 20.- Los montos que se perciban por concepto de los bonos de gestión institucional y por desempeño individual sea en su componente base o variable, o ambos a la vez, no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Tendrán el carácter de tributables e imponibles para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentren afectos el bono por gestión institucional y el componente variable del bono por desempeño individual, se distribuirá su monto en los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 21.- El personal que perciba los bonos de gestión institucional y por desempeño individual sea en su componente base o variable, o ambos a la vez, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que ellos estén afectos, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dichos bonos, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley Nº 3.500, de 1980.

b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.

c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido bono, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 22.- De conformidad a lo previsto en el artículo 90 de la ley N° 19.640, el presupuesto anual del Ministerio Público consultará los recursos necesarios para el pago del bono por desempeño individual. Los recursos necesarios para el pago del bono por gestión institucional conforme al cumplimiento que para las metas correspondientes se determine de acuerdo con el artículo 14 precedente, se fijarán anualmente, en el mes de marzo, mediante un decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula por “orden del Presidente de la República”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- No obstante lo dispuesto en los artículos 1° y 16, durante el año 2008, se pagarán los bonos por desempeño individual y de gestión institucional vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, de conformidad a la reglamentación establecida para estos efectos y considerando el resultado del proceso de evaluación y cumplimiento de metas institucionales correspondientes al año 2007.

Adicionalmente, durante el referido año 2008, se pagará un 1.9% de la base correspondiente como componente base del bono por desempeño individual conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17.

Artículo Segundo.- Para el año 2008, el bono de gestión institucional se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que se definan en el último trimestre del año 2007. Para estos efectos, el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda suscribirán, a más tardar el 31 de diciembre de 2007 el Convenio de Desempeño Institucional, sujetándose su formulación a todo cuanto fuere aplicable del sistema establecido de manera permanente en el presente cuerpo legal.

Artículo Tercero.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley, durante el año 2008, se financiará con los recursos contemplados en la Partida 23 Ministerio Público del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con

cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el presupuesto de la Partida Ministerio Público, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 10 y 30 de octubre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de octubre 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión